

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de junio de 2025

N° 30311-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 26
(De lunes 30 de junio de 2025)

QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO No.35 DE 12 DE JUNIO DE 2019, QUE ESTABLECE INCENTIVOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA A LOS BUQUES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CRUCEROS) CUYO PUERTO BASE SEA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SUS MODIFICACIONES: EL DECRETO EJECUTIVO No. 73 DE 6 DE FEBRERO DE 2020, EL DECRETO EJECUTIVO No. 274 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y EL DECRETO EJECUTIVO No. 8 DE 9 DE MARZO DE 2023

Decreto Ejecutivo N° 27
(De lunes 30 de junio de 2025)

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE, EN REPRESENTACIÓN DE UN GREMIO ARTESANAL DE A MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (AMPYME)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 22
(De lunes 30 de junio de 2025)

QUE NOMBRA AL PRIMER SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA TERCERA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 20579-Elec
(De martes 17 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES PRESENTADAS POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LOS ARTÍCULOS NGD.2.2, NGD.2.3 Y NGD.2.4 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO NGD.2.2.1, TODOS DEL CAPÍTULO II, DENOMINADO “INSTITUCIONALIDAD”, TOMO I – NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES (NGD) DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-86-25
(De viernes 14 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE BI-BANK, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-95-25
(De martes 25 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LESHAN BUSINESS INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.



Resolución N° SMV-96-25
(De miércoles 26 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE REGISTRA A AAA LIVING FINANCIAL, S.A., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, CERRADA, PARAGUAS, AUTOADMINISTRADA, PARA QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA CIEN MILLONES (100,000,000) DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN O ACCIONES COMUNES CON VALOR NOMINAL DE UN CENTAVO (US\$0.01) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Resolución N° SMV-JD-10-25
(De miércoles 07 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA MELISSA ABOOD COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 8 AL 16 DE MAYO DE 2025 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES LA SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SMV-JD-14-25
(De martes 27 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, LA CUAL ESTARÁ COMPUESTA POR ÓRGANOS, DIRECCIONES, OFICINAS Y NIVELES.

Resolución N° SMV-167-2023
(De martes 09 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV-217-19 DE 5 DE JUNIO DE 2019, CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD, FINANCIERA EL SOL, S.A.

Resolución N° SMV-172-2023
(De lunes 15 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS, REGISTRADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-NO. 472-18 DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD KADIMA HOLDINGS, S.A.

Resolución N° SMV-176-2023
(De jueves 18 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-158-23 DE 3 DE MAYO DE 2023, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE EL CUADRO COMPARATIVO EMPLEADO PARA REGISTRAR LAS MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE A LOS BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00); AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV NO.111-06 DE 17 DE MAYO DE 2006, DE LA SOCIEDAD BANCO GENERAL, S.A. (ANTES FINANZAS GENERALES, S.A.).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 26
De 30 de Junio de 2025

Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, que establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (cruceiros) cuyo puerto base sea en el territorio de la República de Panamá y sus modificaciones: el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de las facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio 2019 y modificaciones, a saber: el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023, que establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (cruceiros) cuyo puerto base sea en el territorio de la República de Panamá, considerando las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo antes mencionado;

Que los análisis realizados sobre la viabilidad financiera y el retorno de la inversión han concluido que el incentivo no refleja un aumento considerable del movimiento de pasajeros, tomando como punto de retorno su estadía en el país;

Que, en el presupuesto de la Autoridad de Turismo de Panamá para la vigencia fiscal del año 2025, por ajustes presupuestarios no asignó las partidas presupuestarias para cubrir el pago del incentivo; a razón que no se obtienen los fines de beneficios para el país establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019 y sus modificaciones;

Que mediante Nota No. 100-SG-011-2025 de 13 de febrero de 2025, la Administración General de la Autoridad de Turismo de Panamá comunicó al Ministerio de Comercio e Industrias, que el Consejo Nacional de Turismo (CNT), en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2025, punto 5, de manera unánime, aprobó lo siguiente:

“Autorizar a la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, para que realice los trámites legales necesarios, con la finalidad de solicitar la derogación del Decreto Ejecutivo No. 35 de 2019 y sus modificaciones, mediante el cual se establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (Cruceiros) cuyo Puerto Base sea en el territorio de la República de Panamá”.

Que el Consejo Nacional de Turismo, en atención a las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, que crea la Autoridad de Turismo de Panamá, considera que este incentivo no ha generado el impacto económico esperado, por lo que ha recomendado al Órgano Ejecutivo la derogación del Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019 y sus modificaciones, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio 2019, que establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (cruceiros)



cuyo puerto base sea en el territorio de la República de Panamá y sus modificaciones: el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023, que establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (cruceros) cuyo puerto base sea en el territorio de la República de Panamá.

Artículo 2. Para los efectos financieros la Autoridad de Turismo de Panamá en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas, deberán realizar los ajustes presupuestarios necesarios para cubrir exclusivamente los reembolsos de los incentivos previamente aprobados y formalmente reconocidos a las empresas que, a la fecha de promulgación del presente Decreto Ejecutivo, hubiesen recibido una Resolución formal de aprobación del incentivo emitida por la Autoridad de Turismo de Panamá, se establece que:

- a. Sólo se reconocerán los incentivos cuyo desembolso ya hayan sido aprobados y formalizados mediante Resolución Administrativa de la Autoridad de Turismo de Panamá antes de la fecha de promulgación del presente Decreto Ejecutivo.
- b. No se admitirán nuevas solicitudes de incentivo fundamentadas en las normas derogadas a que hace alusión el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.
- c. Las empresas beneficiarias de los incentivos reconocidos deberán suscribir un documento en el cual declaren su conformidad con el pago recibido y manifiesten que dicho pago satisface la totalidad de los derechos derivados del Decreto Ejecutivo No.35 de 12 de junio de 2019 y sus modificaciones.
- d. La Autoridad de Turismo de Panamá y el Ministerio de Economía y Finanzas procurarán que los reembolsos reconocidos se encuentren debidamente incluidos en el Presupuesto General del Estado, por lo que realizarán los ajustes necesarios para cubrir los reembolsos correspondientes a las empresas que, a la fecha de promulgación del presente Decreto Ejecutivo, se les haya reconocido el aviso de intención de realizar la operación en Panamá.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023.

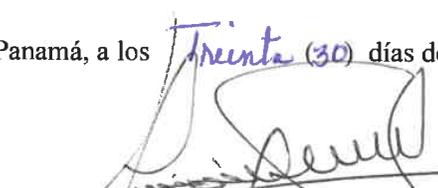
Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 80 de 8 de noviembre de 2012 y el artículo 628 del Código Administrativo de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta (30)* días del mes de *Junio* de dos mil veinticinco (2025).


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias
sa


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 27
De 30 de Junio de 2025



Que designa a un miembro principal y su suplente, en representación de un gremio artesanal de la micro, pequeña y mediana empresa, ante el Comité Directivo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 29 de marzo de 2000, reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, crea la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) como entidad autónoma del Estado, rectora en la materia de micro, pequeña y mediana empresa;

Que mediante el artículo 12 de la precitada Ley, se crea el Comité Directivo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), el cual estará integrado, entre otros, por un representante de un gremio artesanal de la micro, pequeña y mediana empresa;

Que el artículo 14 de la Ley 8 de 29 de marzo de 2000, reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, establece que los representantes del sector privado serán escogidos de ternas presentadas al Órgano Ejecutivo, los cuales serán nombrados por un periodo de cinco (5) años concurrentes con el periodo presidencial. Cada miembro tendrá un suplente, designado en la misma forma y por igual periodo que su principal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales;

Que un gremio artesanal de la micro, pequeña y mediana empresa, presentó ante el Órgano Ejecutivo la terna correspondiente para la escogencia de sus representantes, ante el Comité Directivo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME);

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario designar a un miembro principal y su suplente en representación de un gremio artesanal de la micro, pequeña y mediana empresa, ante el Comité Directivo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME),

DECRETA:

Artículo 1. Designar a las siguientes personas en representación de un gremio artesanal de la micro, pequeña y mediana empresa, ante el Comité Directivo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), por un periodo ocurrente con el presidencial:

Principal: ANILY ANELIE PINEDA CANTO, con cédula de identidad personal No. 8-321-182.

Suplente: ODALYS CRISTINA HERRERA DE MASTRE, con cédula de identidad personal No. 8-246-49.

Artículo 2. Las presentes designaciones empezarán a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 12 y 14 de Ley 8 de 29 de marzo de 2000, reformada por la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) del mes Junio del año dos mil veinticinco (2025).


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 22
De 30 de Junio de 2025



Que nombra al Primer Suplente de la Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de la provincia de Chiriquí

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2119 del Código Administrativo de Panamá, establece que los Notarios de Circuito, Principales y Suplentes, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 2118 del Código Administrativo de Panamá, establece que cada Notario tendrá tres suplentes que lo reemplazarán por su orden, en los casos de falta temporal o impedimento;

Que mediante el Decreto de Gabinete No.52 de 20 de febrero de 1990, se adicionó al Decreto de Gabinete No. 29 de 7 de febrero de 1990, el artículo cuarto que crea en el Circuito Notarial de Chiriquí la Notaria Tercera con sede en David;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 91 de 5 de agosto de 2024, se nombró a la Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de la provincia de Chiriquí;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Primer Suplente de la Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de la provincia de Chiriquí,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **CARLOS ELISEO PEÑA GAITÁN** con cédula de identidad personal No. 4-758-1303, en el cargo de Primer Suplente de la Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de la provincia de Chiriquí.

Artículo 2: El presente nombramiento empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNADAMENTO DE DERECHO: Artículos 2118, 2119 y 2120 del Código Administrativo; Decreto de Gabinete No. 52 de 20 de febrero de 1990, que adicionó el Decreto de Gabinete No. 29 de 7 de febrero de 1990.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Trenta (30)* días del mes de *Junio* del año dos mil veinticinco (2025)

[Firma manuscrita]
JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

[Firma manuscrita]
DINOSKA Y. MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20579 -Elec

Panamá, 17 de junio de 2025

“Por la cual se aprueban modificaciones presentadas por el Centro Nacional de Despacho a los artículos NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4 y la adición del artículo NGD.2.2.1, todos del Capítulo II, denominado “Institucionalidad”, Tomo I – Normas Generales y Definiciones (NGD) del Reglamento de Operación”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 10 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para aprobar el Reglamento de Operación para la realización de la Operación Integrada del Sistema Interconectado Nacional, así como normar los sistemas de medidas asociados al despacho de los contratos y de las transferencias de energía en bloque e interpretar el Reglamento de Operación en caso de discrepancia entre la empresa de transmisión y los generadores y distribuidores;
4. Que conforme al artículo 59 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, la Operación Integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el Sistema Interconectado Nacional, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;
5. Que cumpliendo las disposiciones legales correspondientes, la Autoridad Reguladora emitió la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Operación, aplicable a todos los Agentes del Mercado conectados al Sistema Interconectado Nacional de la República de Panamá;
6. Que el artículo NGD.1.6, del referido Reglamento de Operación, determina que la revisión y modificación de dicho reglamento serán realizadas por el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND), a través del Comité Operativo;
7. Que mediante nota ETE-DCND-GNP-008-2025 de 11 de marzo de 2025, el CND remitió a esta Autoridad la propuesta de modificación a los artículos NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4, así como la adición del artículo NGD.2.2.1, todos del Reglamento de Operación en cuanto a la composición del Comité Operativo, previa evaluación y aprobación del Comité Operativo.

La referida propuesta de modificación y adición fue tramitada por el CND en atención a lo indicado por la ASEP en sus notas DSAN No.1806-2024 de 20 de agosto de 2024 y DSAN No.522-25 de 11 de febrero de 2025, con los siguientes objetivos:

- Reflejar una mejor y efectiva representación de los participantes del Mercado en el artículo NGD.2.2, propiciando un equilibrio en la composición del Comité Operativo brindándole participación o representación a las empresas solares y eólicas, separándolas de las empresas hídricas;

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Resolución AN No. 20579 -Elec
de 17 de junio de 2025
Página 2 de 4



- Flexibilización de la escogencia de los representantes, sin que esto conllevara el acaparamiento de las posiciones por determinados grupos económicos, con la adición del NGD.2.2.1;
 - Establecer en el artículo NGD.2.3, criterios de conformación de las representaciones de los Grandes Clientes debido a la problemática que se presenta en la actualidad para designar cada una de las dos representaciones flexibilizando su escogencia.
 - Fijar en el artículo NGD.2.4, el 1 de julio del año correspondiente, como el inicio de las nuevas designaciones las cuales podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo; y estableciendo que en caso de que una designación fuera notificada al CND después de iniciado un período, la misma solo sería válida por lo que resta del período en vigencia.
8. Que actualmente no han sido designados los dos representantes de los grandes clientes en el Comité Operativo, a diferencia de los otros representantes de los agentes del mercado que lo conforman. En virtud de ello, la implementación de las modificaciones que se aprueban deberá ser aplicada por separado para no afectar a los miembros que conforman los representantes de las empresas de generación para el periodo que comprende del 1 de julio 2024 al 30 de junio 2026.
9. Que tomando en consideración lo expuesto, esta Autoridad considera que las modificaciones al Reglamento de Operación propuestas por el CND son factibles y en ese sentido deben ser aceptadas, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los artículos NGD.2.2, NGD.2.3 y NGD.2.4 del Capítulo II, denominado "Institucionalidad", del Reglamento de Operación, los cuales se leerán así:

- “(NGD.2.2) *Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por Representaciones de los Agentes del Mercado, del CND y de los consumidores finales, todas con derecho a voz y voto. Cada representación estará compuesta por un representante principal y dos suplentes, designados de la siguiente manera:*
- a) *Una representación del CND, quien lo presidirá.*
 - b) *Dos representaciones designadas por el conjunto de las empresas de distribución.*
 - c) *Una representación designada por las empresas de transmisión.*
 - d) *Dos representaciones designadas por los grandes clientes*
 - e) *Cuatro representaciones designadas por las empresas de generación, las cuales serán asignadas de la siguiente manera:*
 - *Una por las empresas hidroeléctricas con una capacidad instalada mayor a 20 MW.*
 - *Una por las empresas hidroeléctricas con una capacidad instalada menor o igual a 20 MW.*
 - *Una por las empresas termoeléctricas.*
 - *Una por las empresas con tecnologías renovables no convencionales.*

- “(NGD.2.3) *Las representaciones de los transmisores, generadores y distribuidores en el Comité Operativo serán designadas por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designada, una representación deberá contar con la aprobación por escrito y con la mayoría (la mitad más uno) del total de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2).*

Las representaciones de los Grandes Clientes en el Comité Operativo serán designadas por el conjunto de empresas a quienes representa. Para ser designada, cada una de la representaciones deberá contar con una aprobación por escrito que alcance por lo menos el veintiséis por ciento (26%) de la cantidad de las empresas representadas, considerando las restricciones indicadas en el numeral (NGD.2.2). En el caso de que una o dos representaciones no obtenga la designación mínima del veintiséis por ciento (26%), no se podrá realizar la designación y la posición o posiciones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 20579 -Elec
de 17 de junio de 2025
Página 3 de 4

quedaría (n) vacante (s) hasta que se cumpla el requisito. Para la aplicación del numeral debe entenderse que las designaciones contabilizadas para el cálculo el porcentaje de una representación, no se contabilizarán para el cálculo de la otra representación.

Estas designaciones deberán ser presentadas por escrito al CND con las correspondientes firmas de los representantes legales de los agentes principalmente representados, con una antelación de 30 días calendario a la fecha de inicio de un nuevo período. Una empresa o un representante sólo puede representar a un tipo de agente.

El CND deberá enviar al pleno del Comité Operativo las designaciones que cumplan con todos los requisitos del Reglamento de Operación, para la siguiente sesión del Comité Operativo.

“(NGD.2.4) La designación de las representaciones ante el Comité Operativo tendrá una vigencia de dos años, luego de los cuales los representados deberán efectuar una nueva designación. El inicio de las nuevas representaciones será el 1 de julio del año correspondiente. Estas nuevas designaciones podrán incluir nombres de miembros que ya hayan participado anteriormente en el Comité Operativo. En caso de que una designación sea notificada al CND después de iniciado un período, la misma solo será válida por lo que resta del período en vigencia.”

SEGUNDO: ADICIONAR el artículo NGD.2.2.1 al Capítulo II, denominado “Institucionalidad”, del Reglamento de Operación, el cual se leerá así:

“(NGD.2.2.1) Restricciones: Con la finalidad de evitar el control o acaparamiento de las posiciones de representación en el Comité Operativo, se incluyen las siguientes restricciones:

- a) Las dos Representaciones de las Empresas de Distribución no podrán pertenecer a un mismo grupo económico o a empresas que sean controladas por un mismo dueño.
- b) Las dos Representaciones de los Grandes Clientes no podrán pertenecer a un mismo grupo económico o a empresas que sean controladas por un mismo dueño o pertenecer a un mismo grupo de afiliación o asociación. En el caso de empresas que pertenezcan a un mismo grupo económico, solo se permitirá una designación por grupo económico.
- c) Las empresas o grupos económicos que poseen generación hidroeléctrica con capacidad instalada mayor a 20 MW y/o generación hidroeléctrica con capacidad instalada menor o igual a 20 MW; y/o generación con tecnologías renovables no convencionales y/o generación termoeléctrica de forma simultánea, sólo podrán participar para elegir o ser elegidas, como representante de la categoría en la cual tengan la mayoría de su capacidad de generación instalada. En este caso solo podrán emitir una sola designación.
- d) En el caso de las empresas y/o de los grupos económicos que cuenten con empresas de generación y/o distribución y/o grandes clientes, sólo podrán ser representados para elegir o ser elegidos, como representante de la categoría en la cual tenga la mayor capacidad instalada de generación o de demanda máxima, considerando lo indicado en el numeral anterior.”

TERCERO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho (CND) aplicar a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, todas las modificaciones relacionadas con la selección de los dos representantes de los grandes clientes para que sean designados para la vigencia actual; e implementar el resto de las modificaciones para el próximo periodo de designación de los miembros del Comité Operativo.

CUARTO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho (CND) que elabore y publique un texto unificado del Reglamento de Operación.



Resolución AN No. 20579 -Elec
de 17 de junio de 2025
Página 4 de 4



QUINTO: MANTENER en todas sus partes el resto del contenido de la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones la cual aprobó el Reglamento de Operación.

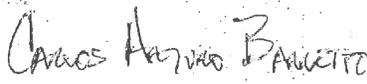
SEXTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 17 días
del mes de Junio de
2025 a las de la tarde
Notifico al Sr. Ing. Carlos Barreto de la
~~Administración de~~


E-300-8592

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 19 días del mes de Junio 2025


FIRMA AUTORIZADA









REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 86 -25
(de 14 de Marzo de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que **BI-BANK, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 7921 del 8 de julio de 2015, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 9 de julio de 2015, e inscrita al Folio No. 155607105 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales mediante el correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa el 10 de diciembre de 2024, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 6 de enero, 4, 6, 7 de febrero y 13 de marzo de 2025, las cuales fueron atendidas el 21 de enero, 14, 26 de febrero y 14 de marzo de 2025;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **BI-BANK, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **BI-BANK, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, serán emitidos en títulos nominativos, registrados, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos.

Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento. Los Bonos podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecio según lo determine el Emisor, de acuerdo con las condiciones del mercado.

El programa estará disponible hasta cuando el Emisor así lo crea conveniente, pero con un plazo de vigencia que no excederá de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la primera serie, sujeto a todos los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. El término rotativo de este programa no significa la rotación o renovación de valores ya emitidos. Estos deberán ser cancelados en sus respectivas Fechas de Vencimiento o previo según las condiciones de Redención Anticipada detalladas en sus respectivos





valores. La emisión rotativa de Bonos según se describe, será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el Bono más allá de su vencimiento original.

La Fecha de Oferta Inicial será el **7 de abril de 2025**.

El Emisor comunicará a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, mediante suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto, el Periodo de Gracia (si lo hubiere), el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, el plazo, el uso de fondos, las condiciones de Redención Anticipada, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la Tasa de Referencia (si hubiere), el Periodo de Interés, las Fechas de Pago de Interés y en el caso de Series Etiquetadas, deberá acompañar el suplemento con el mecanismo de revisión independiente aplicable al tipo de etiquetado.

El Emisor podrá emitir Series Senior o Series Subordinadas a las cuales se les otorgue una etiqueta, de acuerdo los criterios contenidos en marcos y/o estándares internacionalmente reconocidos existentes y futuros ("Series Etiquetadas"). Dichas etiquetas podrán incluir, más no están limitadas a, bonos temáticos y bonos vinculados a la sostenibilidad. Dichas Series Etiquetadas, según apliquen, deben contar con un mecanismo de verificación y/o certificación de un tercero independiente acreditado para este propósito. El Emisor notificará mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, debiendo acompañar el suplemento con el mecanismo de revisión independiente aplicable al tipo de etiquetado, sujeto a lo indicado en la Sección III, literal A, numeral 7 de este Prospecto Informativo. Los términos y condiciones de este Prospecto Informativo aplicarán para las Series Etiquetadas (Senior o Subordinadas).

La tasa de interés de cada una de las Series será comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla). La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Emisión Respectiva y la misma podrá ser fija o variable (la "Tasa de Interés"). En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán intereses a una tasa de interés fija anual, que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que será comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de ser una tasa de interés variable, ésta también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, y será equivalente a SOFR más un margen aplicable, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, y comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. En caso de que la Tasa de Interés de los Bonos de una Serie sea variable, esta se revisará y fijará cinco (5) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar. El resultado de la revisión de la tasa de interés variable será comunicado por el Agente de Pago a través de SERI, al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio del Periodo de Interés.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, comunicado mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. El pago de intereses se hará el último día de cada Periodo de Interés (cada una, una "Fecha de Pago de Interés"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

Los intereses devengados por los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Periodo de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Periodo de Interés (incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluyendo la Fecha de Pago de Interés en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre 360 redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).





Mientras existan Bonos de las Series Senior emitidos y en circulación, los Bonos de las Series Subordinadas estarán subordinados en sus pagos a capital e intereses y a todos los pasivos financieros existentes y futuros permitidos del Emisor.

Solo se podrán realizar pagos de intereses a los Bonos de las Series Subordinadas conforme las condiciones de subordinación desarrollados a continuación.

Para cada Serie Subordinada, el pago de intereses se hará en la Fecha de Pago de Interés que el Emisor establezca para dicha Serie y comunique mediante suplemento al Prospecto Informativo (y, en caso que una de esas fechas no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente), siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones (las "Condiciones para Pago de Intereses Subordinados"):

1. Que el Emisor esté cumpliendo con el pago de intereses y capital bajo las Series Senior que se encuentren emitidas y en circulación; y
2. Que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento o, de haber ocurrido un Evento de Incumplimiento, que este no haya sido subsanado respecto de las Series Senior que se encuentren emitidas y en circulación.

En caso de que el Agente de Pago tenga conocimiento o haya sido notificado por parte del Emisor o cualquiera de los Tenedores Registrados, respecto a que el Emisor ha incumplido con alguna de las Condiciones para Pago de Intereses Subordinados, este constituirá un Evento de Incumplimiento, y podrá subsanarlo de acuerdo al Periodo de Cura desarrollado en la Sección II.A.34 del Prospecto Informativo.

Aun estando en cumplimiento de las Condiciones para Pago de Intereses Subordinados, el Emisor tendrá derecho a suspender el pago de intereses de las Series Subordinadas, uno o más períodos de interés sin que esta suspensión constituya un Evento de Incumplimiento de los Bonos, con la finalidad de proteger el patrimonio del Emisor y los intereses de los tenedores de las Series Senior y de sus depositantes. En este caso, los Bonos no generarán ni acumularán intereses durante el período de suspensión de generación y pago de intereses determinado por el Emisor.

La suspensión no podrá hacerse para períodos de interés en curso. Cuando el Emisor decida ejercer este derecho, dará aviso previo a los Tenedores Registrados, Superintendencia de Mercado de Valores, Bolsa Latinoamericana de Valores, Latinclear y al Agente de Pago mediante un Comunicado de Hecho Relevante publicado a través de la plataforma SERI, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio del período de suspensión.

Los Bonos de las Series Senior o Subordinados podrán ser redimidos anticipadamente, total o parcialmente, en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, a ser definido por el Emisor (la "Fecha de Redención Anticipada"). La redención anticipada de los Bonos de las Series Senior o Subordinados, ya sea esta total o parcial, podrá tener un costo o penalidad, el cual será comunicado por el Emisor mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la Serie de que se trate.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital, en cuyo caso el cronograma de amortización de capital, que podrá o no incluir un Periodo de Gracia para el pago de capital, de cada una de las Series a ser emitidas será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

Esta emisión no cuenta con garantías reales ni personales, ni con un fondo económico que garantice el pago de intereses o del capital, así como tampoco activos o garantías otorgadas por empresas subsidiarias, afiliadas o relacionadas al Emisor. Por tanto, los fondos que genere el Emisor en su giro normal del negocio serán las fuentes originarias con que contará para el pago de intereses y el capital de los Bonos.





Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **BI-BANK, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019 y la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Rafael García Mayorca
 Director de Emisores

M.Ramírez/D. de Emisores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 De foja 1 a foja: 4
 Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 12 de mayo de 2025
Alexander Alencio
 Secretario General Intecino Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 95 -25
de 25 de marzo de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Leshan Business Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 3,410 de 10 de mayo de 2024, otorgada ante la Notaría Cuarta del circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No 155751909 desde el 20 de mayo de 2024, ha solicitado a través de apoderados especiales el 31 de diciembre de 2024 y 6 de enero de 2025, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 28 de enero; 7, 17 y 20 de marzo de 2025 las cuales fueron atendidas el 24 de febrero, 12, 19, 20 y 21 de marzo de 2025;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Leshan Business Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Leshan Business Inc.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos (los "Bonos" o los "Bonos Corporativos") por Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series de bonos de forma nominativa, registrada y rotativa, en Series Garantizadas o No Garantizadas según lo establezca el Emisor de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado y en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos.

La Serie Inicial de Bonos a ser emitida será la Serie A de manera garantizada. Las Series Subsiguientes podrán ser Series Subsiguientes Garantizadas y Series Subsiguientes No Garantizadas.

El Programa Rotativo de Bonos tendrá un plazo de vigencia que no excederá los diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión respectiva de la primera serie del programa rotativo.

La Fecha de Oferta Inicial será el 25 de marzo de 2025.

La Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto, Garantías (si hubiere), Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer, Obligaciones Financieras, el Pago de Capital (especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital), el plazo, las condiciones de Redención Anticipada, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, los Días de Pago de Capital y los Días de Pago de Intereses, será comunicada mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y Latinex, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

La tasa de interés de las Series de Bonos podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa de interés anual.

La tasa variable será determinada por el Emisor y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a una tasa de referencia determinada por el Emisor, a su solo criterio (cada una, una "Tasa de Referencia"), la cual podrá incluir la tasa de referencia SOFR (Secured Overnight Financing Rate) (la "Tasa SOFR"). La Tasa SOFR aplicable será la que aparezca en la página correspondiente del sistema de información financiera Bloomberg Financial

ml





Página 2
Resolución No. SMV-95-25
de 25 de mayo de 2025

Markets Service, o en cualquier otro servicio similar que publique dichas tasas. La tasa aplicable se utilizará tal como sea publicada. La Tasa SOFR que aplicará para cada Período de Interés será determinada por el Agente de Pago al menos dos (2) Días Hábiles antes del primer día de cada Período de Interés, y será comunicada como un hecho de importancia.

Los intereses podrán ser pagaderos de manera trimestral o semestral.

Los intereses devengados por los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Período de Interés), dividido entre 360 redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital en cuyo caso el cronograma de amortización de capital de cada una de las Series a ser emitida será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie Respectiva.

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no y cualquier penalidad, prima de riesgo y demás términos y condiciones relacionados al ejercicio de dicho derecho de redención anticipada. En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redención anticipada, parcial o total.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Quinientos Mil Dólares (US\$500,000).

Las Series podrán ser garantizadas o no garantizadas.

Los Bonos de la Serie inicial estarán garantizados por un Fideicomiso de Administración y Garantía (el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso de Garantía").

De garantizar Series con el Fideicomiso de Garantías, en el caso de bienes muebles, el Emisor contará con un plazo de 60 días calendarios desde la Fecha de Oferta de la Serie Garantizada respectiva y, en el caso de bienes inmuebles, contará con un plazo de 120 días calendarios desde la Fecha de Oferta de la Serie Garantizada respectiva para constituir las garantías.

Series Subsiguientes, el Emisor podrá, en adición a la Serie Inicial, garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Subsiguiente de Bonos Garantizados bajo el Fideicomiso o mediante la constitución de otros fideicomisos de garantías adicionales al Fideicomiso (los "Fideicomisos Adicionales"), cuyo bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por bienes inmuebles hipotecados o traspasados a favor del fiduciario designado individualmente para cada serie garantizada, según sea del caso.

La descripción de los bienes y derechos de cada Fideicomiso adicional, así como el plazo para el otorgamiento y perfeccionamiento de las garantías que correspondan, será determinado por el Emisor, según sus necesidades y las condiciones del mercado. Toda la información y documentación sobre las Garantías de las Series Subsiguientes deberá ser remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con una antelación de un mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha de oferta de la serie respectiva, para que sea analizada y autorizada. Una vez autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores, el Emisor podrá comunicar mediante suplemento al prospecto informativo, tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de oferta de la serie respectiva. Toda la documentación relacionada a la garantía y al Fiduciario deberá cumplir con lo establecido en el Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 emitido por la SMV y sus modificaciones (el "Acuerdo No. 2-2010"). Luego de contar con la respectiva aprobación de la SMV, el Emisor podrá ofertar la(s) Serie(s) Subsiguiente(s) de Bonos respectiva(s).

Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía: Son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por los Fideicomitentes, o terceros.

- a. La suma de los Montos Mínimos que fue entregada al Fiduciario como contribución inicial a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso Original (conforme se define en el Fideicomiso), y además aquellos Montos Mínimos los cuales serán depositados conforme al monto mínimo requerido por el Banco conforme a sus requerimientos internos de aperturas de cuentas, en cada una de las Cuentas Fiduciarias, con el propósito de abrir las mismas;
- b. Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los





fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas, incluyendo y no limitado a los Montos Mínimos;

Los Bienes Gravados y cualquier producto obtenido de su ejecución, incluyendo y no limitado a los montos recibidos producto de las ventas o enajenaciones o disposición de los Bienes Gravados una vez recibida una Declaración de Vencimiento Anticipado;

- d. Los Nuevos Bienes Inmuebles (conforme se define en el Fideicomiso) y cualquier producto obtenido de su ejecución, incluyendo y no limitado a los montos recibidos producto de las ventas o enajenaciones o disposición de los Nuevos Bienes Inmuebles una vez recibida una Declaración de Vencimiento Anticipado;
- e. Los derechos dimanantes del Contrato de Hipoteca de Bienes Inmuebles Modificado (conforme se define en el Fideicomiso) y cualquier producto obtenido de su ejecución;
- f. Los derechos dimanantes de las pólizas de seguro que aseguren los Bienes Gravados debidamente endosados a favor del Fiduciario (a saber, pólizas contra incendio, terremoto, rayo o incendio causado por rayo o terremoto con extensión de cubierta y otros riesgos por el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras del inmueble conforme al avalúo realizado por una firma profesional de evaluadoras y aceptable al Fiduciario, emitidas por aseguradoras aceptables al Agente) y que se detallan en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso, así como también las indemnizaciones que las compañías de seguros paguen por razón de las mismas;
- g. Los Derechos Cedidos y los Contratos Cedidos sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Cesión;
- h. Los Derechos Cedidos Adicionales y los Contratos Cedidos Adicionales sujeto a los términos y condiciones de cada Contrato de Cesión Adicional;
- i. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón; y
- j. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al presente Fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Leshan Business Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

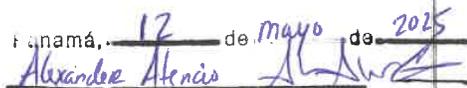
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Zaida Llerena S.
Superintendente, a.i.

G.González/D. de Emisores

De foja 1 a foja: 3
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 12 de Mayo de 2025

Secretario General Interino

Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-96-25
(de 26 de marzo de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **AAA Living Financial, S.A.** sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Publica No. 6,429 de la Notaria Cuarta del Circuito Notarial de Panamá debidamente inscrita al Folio 155755947 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 23 de agosto de 2024, solicitó mediante apoderados especiales el 25 de octubre de 2024 el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Cerrada, Paraguas, Autoadministrada y el registro para ofrecer públicamente hasta 100,000,000 (Cien Millones) de Cuotas de Participación o Acciones comunes de la Sociedad;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informe que reposa en el expediente de fecha 24 de marzo de 2025, remitiendo a la solicitante formulario de observaciones de 25 de noviembre de 2024 y correo reiterativo de observaciones del 13 de enero y 13 de marzo de 2025 la cual fue atendida según consta en documentos entregados por el Apoderado ante esta Superintendencia el 23 de diciembre de 2024, 20 de febrero y 17 de marzo de 2025;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Registrar a **AAA Living Financial, S.A.**, como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Cerrada, Paraguas, Autoadministrada, para que ofrezca públicamente hasta Cien Millones (100,000,000) de Cuotas de Participación o Acciones Comunes con valor nominal de un centavo (US\$0.01) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

El precio inicial de colocación respectivo de cada Clase de Cuotas de Participación que el Fondo ofrezca será notificado por el Fondo a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante la entrega del Suplemento al Prospecto con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta Respectiva de dicha Clase, y el precio así notificado podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecios, según lo determine el Fondo, de acuerdo a las condiciones del mercado.

La inversión o compromiso mínimo para adquirir Cuotas de Participación de esta Sociedad de Inversión Inmobiliaria será de mil (US\$1,000.00) dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La Fecha de Oferta será el **1 de abril de 2025**.

El Fondo que se describe en el prospecto ha sido constituido para dedicarse exclusivamente a operar como una Sociedad de Inversión Inmobiliaria, cerrada, paraguas y autoadministrada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá, mediante la captación de dineros del público a través de la oferta pública y venta de sus Cuotas de Participación y la inversión de dichos dineros en activos del sector inmobiliario principalmente de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo No. 2-2014 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

ZM





Tal y como lo establece el Acuerdo 2-2014 de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, la Sociedad tendrá en todo momento un capital mínimo autorizado de al menos cincuenta mil dólares (USD 50,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América

Los términos y condiciones finales aplicables y específicos para cada una de las clases y/o subfondos, tales como Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, monto de la emisión, objetivos de inversión, comisiones, políticas de redención, recompra, penalidad por salida anticipada, precio inicial de colocación, criterios o límites de inversión, serán notificados a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, por lo menos dos (2) días hábiles anteriores de la Fecha de Oferta de cada clase.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

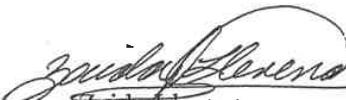
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **AAA Living Financial, S.A.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 2-2014 y Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Zaida Llerena

Superintendente, a.i.

MRamírez/D.Emisores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja: 2
Es copia auténtica de su Original
Panamá, 12 de mayo de 2025
Alexander Alenís
Secretario General Interino Fecha:



CHAD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-10-25
De 7 de mayo de 2025

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciada **Maruquel Murgas de González**, se ausentará de sus labores por motivo de misión oficial del 8 al 16 de mayo de 2025.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada **Melissa Abood** como Superintendente Interina del 8 al 16 de mayo de 2025 o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles
Adriana Carles
Presidenta de la Junta Directiva

Luis Vásquez
Luis Vásquez
Secretario de la Junta Directiva.

/aatencio.

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original:
Panamá 16 de Mayo de 2025

Alexander Alencá
Secretario General Adjunto Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-14-25
De 27 de mayo de 2025

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, entre otras cosas, reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, conforme fue ordenado por la Asamblea Nacional, establece en su artículo 2, numeral 5, que la Superintendencia, para garantizar su autonomía, tiene entre sus facultades y ventajas **establecer su estructura orgánica y administrativa.**

Que la Junta Directiva de la Superintendencia, en virtud de la atribución conferida en el artículo 10, numeral 14, del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, ha realizado modificaciones a lo largo de los años 2015 - 2024 a la estructura orgánica y administrativa originalmente creada por los Comisionados de la antigua Comisión Nacional de Valores, a través de la Resolución No. CNV-005-2000 de 3 de enero de 2000, la cual se basaba en los niveles superior y de ejecución.

Que la Administración de la Superintendencia presentó a consideración de su Junta Directiva una propuesta de modificación estructura orgánica y administrativa, que atienda los criterios y lineamientos establecidos para las instituciones del sector público, reorganice en los distintos niveles estructurales donde deben ser ubicados los órganos y departamentos, pero que, sobre todo, optimice las actividades que realiza la Superintendencia y garantice la continuidad en la prestación de un servicio eficaz, eficiente y oportuno para los usuarios y regulados. La propuesta fue revisada y aprobada por la Junta Directiva de la Superintendencia.

En mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual estará compuesta por los siguientes órganos, direcciones, oficinas y niveles:

Nivel Político y Directivo:

- Junta Directiva
- Superintendente

Nivel Coordinador:

- Secretaría General

Nivel Asesor:

- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo
- Oficina de Planificación e Innovación

Nivel Auxiliar de Apoyo:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Oficina Institucional de Recursos Humanos
- Oficina de Tecnología y Seguridad Informática
- Oficina Técnica de Normas y Regulaciones Internacionales

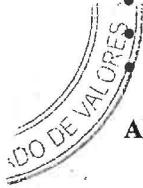
Nivel Operativo:

- Dirección de Supervisión de Intermediarios
- Dirección de Régimen Sancionador
- Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas
- Dirección de Emisores

1

G.C.A





- Dirección de Desarrollo Normativo
- Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica
- Oficina de Protección y Educación al Inversionista
- Oficina de Riesgo

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFICAR** la denominación y la supervisión actual de las siguientes direcciones y unidades en la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores, al igual que en el Manual de Organización y Funciones, de modo que queden adscritas bajo la supervisión directa del Superintendente y con la siguiente denominación:

- Dirección Jurídica, por la denominación:
Oficina de Asesoría Legal
- Dirección de Prevención y Control de Operaciones Ilícitas, por la denominación:
Dirección de Prevención de Blanqueo de Capitales y Operaciones Ilícitas
- Dirección de Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador, por la denominación:
Dirección de Régimen Sancionador
- Dirección de Normativa, por la denominación:
Dirección de Desarrollo Normativo
- Unidad de Asuntos Internacionales, por la denominación:
Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica
- Unidad de Riesgos, por la denominación:
Oficina de Riesgos
- Unidad de Educación al Inversionista y Comunicación, por la denominación:
Oficina de Protección y Educación al Inversionista
- Unidad de Informática, por la denominación:
Oficina de Tecnología y Seguridad Informática
- Unidad de Innovación y Proyectos, por la denominación:
Oficina de Planificación e Innovación
- Unidad de Auditoría Interna, por la denominación:
Oficina Auditoría Interna, la cual continuará teniendo acceso directo a Junta Directiva y le reportará conforme establezca.
- Unidad de Recursos Humanos, por la denominación:
Oficina Institucional de Recursos Humanos

ARTÍCULO TERCERO: **MODIFICAR** la denominación actual de las siguientes subdirecciones y unidad en la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores, al igual que en el Manual de Organización y Funciones, las cuales continuarán adscritas bajo la supervisión directa del Director de la Dirección de Supervisión de Intermediarios y con la siguiente denominación:

- Subdirección de Supervisión Preventiva Extra Situ, por la denominación:
Departamento de Supervisión Extra Situ
- Subdirección de Supervisión In Situ, por la denominación:
Departamento de Supervisión In Situ
- Subdirección de Pensiones, por la denominación:
Departamento de Pensiones
- Unidad de Autorizaciones, por la denominación:
Departamento de Autorizaciones

ARTÍCULO CUARTO: **MODIFICAR** la denominación actual de las siguientes subdirecciones en la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores, al igual que en el Manual de Organización y



Funciones, las cuales continuarán adscritas bajo la supervisión directa del Director de la Dirección de Emisores y con la siguiente denominación:



- Subdirección de Registro de Valores, por la denominación:
Departamento de Registro de Valores
- Subdirección de Análisis de Emisores, por la denominación:
Departamento de Supervisión de Emisiones Registradas

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR la denominación actual de los siguientes departamentos en la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores, al igual que en el Manual de Organización y Funciones, las cuales continuarán adscritas bajo la supervisión directa del Director de la Dirección de Administración y Finanzas y con la siguiente denominación:

- Departamento de Gestión de Información, por la denominación:
Departamento de Archivo y Correspondencia

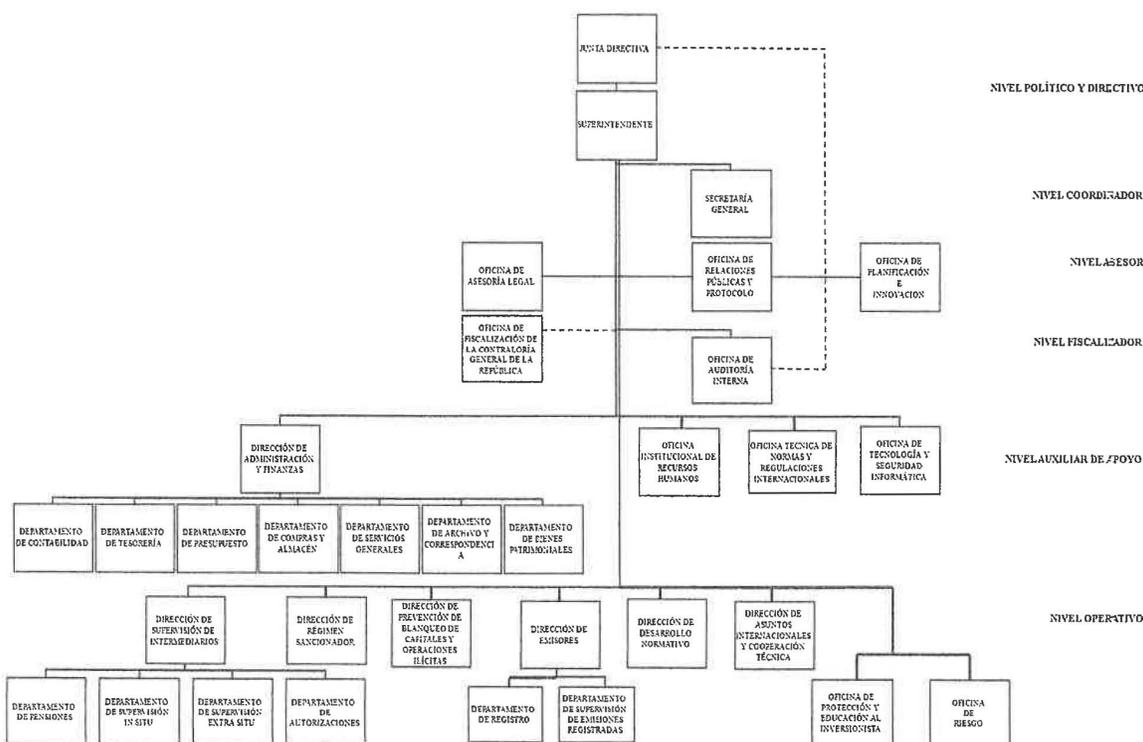
ARTÍCULO SEXTO: CREAR e INCLUIR la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo en la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores, al igual que en el Manual de Organización y Funciones, la cual quedará adscrita bajo la supervisión directa del Superintendente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CREAR E INCLUIR la Oficina Técnica de Normas y Regulaciones Internacionales en la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual quedará adscrita bajo la supervisión directa del Superintendente.

ARTÍCULO OCTAVO: ELIMINAR la Dirección de Innovación Financiera, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Unidad de Seguridad Informática y Ciberseguridad, la Unidad de Seguridad y la Sub-Dirección de Investigaciones Administrativas y Régimen Sancionador de la estructura orgánica y administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores, al igual que del Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR internamente la confección de los organigramas de cada dirección y oficina, atendiendo las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el organigrama de la Superintendencia del Mercado de Valores de la siguiente forma:



ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que esta resolución, a partir de su entrada en vigor, **MODIFICA** lo dispuesto en los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. CNV-005-2000 de 3 de enero de 2000 y cualquier otro acto administrativo adoptado por la antigua Comisión Nacional de Valores que lo modifique.
2. Resolución N° SMV-JD-38-15 de 21 de octubre de 2015;
3. Resolución SMV No. JD-9-16 de 27 de abril de 2016;
4. Resolución SMV No. JD-56-17 de 27 de diciembre de 2017;
5. Resolución SMV No. JD-7-19 de 15 de abril de 2019;
6. Resolución SMV No. JD-8-22 de 16 de marzo de 2022;
7. Resolución SMV No. JD-20-22 de 24 de agosto de 2022;
8. Resolución SMV No. JD-32-23 de 8 de noviembre de 2023;
9. Resolución SMV No. JD-6-24 de 21 de febrero de 2024.



ARTÍCULO DUODÉCIMO: MANTENER lo referente al **Asesor de la Junta Directiva**, establecido en el artículo CUARTO de la Resolución N° SMV-JD-38-15 de 21 de octubre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR que esta resolución, a partir de su entrada en vigor, **DEJA SIN EFECTO** la Resolución SMV No. JD-11-21 de 11 de agosto de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUATRO: VIGENCIA. Lo dispuesto en esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 2 (numeral 5), 10 (numeral 14) y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles
Adriana Carles
 Presidenta de la Junta Directiva

Luis E. Vásquez Brown
Luis E. Vásquez Brown
 Secretario de la Junta Directiva.

/jescala.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es del original de su origen:
 Panamá 16 de 6 de 2025

Melvin J. Abad
 Fecha:
 Secretario General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV-167-23
(De 9 de mayo de 2023)**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Financiera El Sol, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá se le autorizó para oferta pública, el Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados mediante la Resolución SMV-217-19 de 5 de junio de 2019;

Que, **Financiera El Sol, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de la emisión de los valores antes indicados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, encontrándose conforme, según comunicaciones remitidas al solicitante y que fueran oportunamente atendidas;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Obligaciones de Hacer y No Hacer	... Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente: ... o) Mantener una Razón de Apalancamiento no mayor a tres punto cinco veces (3.5x). ... p) Mantener una Razón de Cobertura de Cargos Fijos no inferior a uno punto uno veces (1.1x). Se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de la Razón de Cobertura de Cargos Fijos y por consiguiente se suspende el cumplimiento de esta Condición Financiera y de la obligación de cálculo y reporte de la misma para todos los periodos trimestrales que comienzan desde el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2020 hasta el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2022 (el "Período de Suspensión de las Condiciones Financieras"). Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente: ... o) Mantener una Razón de Apalancamiento no mayor a cuatro punto cinco veces (4.5x) p) Mantener una Razón de Cobertura de Cargos Fijos no inferior a uno punto uno veces (1.1x). Se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de la Razón de Cobertura de Cargos Fijos y por consiguiente se suspende el cumplimiento de esta Condición Financiera y de la obligación de cálculo y reporte de la misma para todos los periodos trimestrales que comienzan desde el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2020 hasta el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2024 (el "Período de Suspensión de las Condiciones Financieras"). ...
Definición de Razón de Apalancamiento	... Razón de Apalancamiento: Mantener la relación de Deuda Neta a patrimonio total, no mayor a tres punto cinco veces (3.5x). Razón de Apalancamiento: Mantener la relación de Deuda Neta a patrimonio total, no mayor a cuatro punto cinco veces (4.5x)





Resolución No.SMV-167-23
De 9 de mayo de 2023
Página 2 de 2

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), autorizados mediante la Resolución SMV-217-19 de 5 de junio de 2019, correspondiente a la sociedad, **Financiera El Sol, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Obligaciones de Hacer y No Hacer	<p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>o) Mantener una Razón de Apalancamiento no mayor a tres punto cinco veces (3.5x).</p> <p>p) Mantener una Razón de Cobertura de Cargos Fijos no inferior a uno punto uno veces (1.1x).</p> <p>Se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de la Razón de Cobertura de Cargos Fijos y por consiguiente se suspende el cumplimiento de esta Condición Financiera y de la obligación de cálculo y reporte de la misma para todos los periodos trimestrales que comienzan desde el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2020 hasta el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2022 (el "Período de Suspensión de las Condiciones Financieras").</p>	<p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, y exceptuando cualquier acápite relacionado al cumplimiento de normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores, las cuales son de obligatorio cumplimiento, mientras los Bonos estén debidamente registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor se obliga a hacer lo siguiente:</p> <p>o) Mantener una Razón de Apalancamiento no mayor a cuatro punto cinco veces (4.5x).</p> <p>p) Mantener una Razón de Cobertura de Cargos Fijos no inferior a uno punto uno veces (1.1x).</p> <p>Se le otorga al Emisor una dispensa respecto al cumplimiento de la Razón de Cobertura de Cargos Fijos y por consiguiente se suspende el cumplimiento de esta Condición Financiera y de la obligación de cálculo y reporte de la misma para todos los periodos trimestrales que comienzan desde el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2020 hasta el período trimestral que termina el 31 de diciembre de 2024 (el "Período de Suspensión de las Condiciones Financieras").</p>
Definición de Razón de Apalancamiento	<p>Razón de Apalancamiento: Mantener la relación de Deuda Neta a patrimonio total, no mayor a tres punto cinco veces (3.5x).</p>	<p>Razón de Apalancamiento: Mantener la relación de Deuda Neta a patrimonio total, no mayor a cuatro punto cinco veces (4.5x).</p>

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatórias Acuerdo No.4-2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Rafael García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 2
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 13 de 06 de 2025
Melissa J. Abad
Fecha:

oag





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV- 172 -23
(De 15 de mayo de 2023)

Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Kadima Holdings, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada, se le autorizó para oferta pública el Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta Noventa Millones de Dólares (US\$90,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución No.SMV-No.472-18 de 16 de octubre de 2018 y sus modificaciones;

Que, **Kadima Holdings, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose las respectivas observaciones y comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera oportunamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Bonos Corporativos, registrado ante la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Resolución No.SMV-No.472-18 de 16 de octubre de 2018 y sus modificaciones, de la sociedad **Kadima Holdings, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Tasa de Interés y Pago de Intereses	Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que será comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres	(...) La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa <u>Term SOFR a uno (1), tres (3), seis (6) o doce (12) meses plazo,</u>





Resolución No. SMV-172-23
De 15 de mayo de 2023
Página 2 de 2

	<p>(3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de Tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). En caso de que la tasa de interés de Bonos de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los Bonos de dicha Serie se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la SMV, a la BVP y a Latinclear por lo menos tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.</p> <p>(...)</p>	<p>administrada y publicada por CME Group Benchmark Administration Limited.</p> <p>(...)</p>
--	---	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.3-2021 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
 De foja 1 a foja 2
 Es copia auténtica de su Original
 Panamá, 13 de 06 de 2025

 Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-176-2023
(de 18 de mayo de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-158-23 de 3 de mayo de 2023, se resolvió registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00); autorizados para oferta pública mediante la Resolución CNV No.111-06 de 17 de mayo de 2006, de la sociedad **Banco General, S.A. (antes Finanzas Generales, S.A.)**, en atención a solicitud presentada:

Que se advierte que, en el cuadro comparativo relacionado a los términos y condiciones modificadas, visibles en la Resolución No.SMV-158-23 de 3 de mayo de 2023, se omitió parte de la información del numeral 5, literal b, pero que sí se observa en el cuadro comparativo autorizado por esta Superintendencia y que fuera debida y oportunamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-158-23 de 3 de mayo de 2023, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse omitido parte de la información objeto de la solicitud de registro de modificación de términos y condiciones;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores; de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-158-23 de 3 de mayo de 2023, de modo que se entienda que el cuadro comparativo empleado para registrar las modificaciones a los términos y condiciones de la emisión correspondiente a los Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00); autorizados para oferta pública mediante la Resolución CNV No.111-06 de 17 de mayo de 2006, de la sociedad **Banco General, S.A. (antes Finanzas Generales, S.A.)**, debe ser de la siguiente manera, al adicionarse a lo ya resaltado, lo que se muestra subrayado:

Término	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Cómputo y Pago de Interés	<p>...</p> <p>5. Tasa de Interés</p> <p>La tasa de interés de cada Serie podrá ser fija o variable, a opción del Emisor. En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés equivalente a Libor tres (3) meses más un margen aplicable que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado al menos un (1) día hábil antes de la emisión de cada serie. En caso de ser fija, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado al menos un (1) día hábil antes de la emisión de cada serie. En caso de ser variable, esta tasa será revisada trimestralmente todos los 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año a partir del 25 de agosto de 2006, por el Agente de Pago, Registro y Transferencia en base a la tasa Libor tres (3) meses fijada por British Bankers' Association a las 11:00 a.m., hora de Londres, de acuerdo a la página BBAMI del sistema financiero Bloomberg L.P., o en su defecto cualquier otra página o servicio de información que la publique, más el margen establecido por el Emisor para cada Serie. Información sobre la tasa de interés aplicable a los Bonos podrá obtenerse contactando al Agente de Pago, Registro y Transferencia:</p> <p>6. Cómputo y Pago de Interés</p> <p>Cada Bono devengará intereses pagaderos respecto del capital del mismo (i) desde su Fecha de Expedición si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés o en la Fecha de la Emisión, o, en caso</p>	<p>...</p> <p>5. Tasa de Interés</p> <p>La tasa de interés <u>para</u> cada una de las Series podrá ser fija o variable a opción del Emisor.</p> <p><u>El Emisor calculará los intereses pagaderos en un Día de Pago de Interés</u>, aplicando la tasa de interés aplicable a cada Serie al saldo de capital de los Bonos de dicha Serie, en base a un año de 360 días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).</p> <p>(a) Tasa de Interés Fija</p> <p>En caso de ser una <u>tasa</u> fija, los Bonos devengarán una tasa de interés <u>anual</u> que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado con no menos de <u>3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga ofrecer al público inversionista la Serie correspondiente y notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo.</u></p> <p>(b) Tasa de Interés Variable</p> <p>En caso de ser una tasa de interés variable, los Bonos de la Serie <u>de que se trate</u> podrán devengar una tasa de interés equivalente a <u>SOFR a Plazo (o a la Tasa de Referencia de Reemplazo, según lo indicado en la subsección 5(c)), más un margen aplicable, determinado por el Emisor según la demanda del mercado, y notificada a la Superintendencia del Mercado</u></p>





Resolución No. SMV-176-23

De 18 de mayo de 2023

Página 2 de 8

de que la Fecha de Expedición no concuerde con la de un Día de Pago de Interés o la Fecha de la Emisión, (ii) desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono (o desde la Fecha de Emisión si se trata del primer Período de Interés) hasta su respectiva Fecha de Vencimiento a la tasa de interés correspondiente según lo dispuesto en la Sección III. A. 5 de este Prospecto Informativo (la "Tasa de Interés").

Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés correspondiente a dicho Bono al valor nominal del mismo, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho Período de Interés), dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano. Los intereses devengados por los Bonos serán pagados al Tenedor Registrado por trimestre vencido los 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre (cada uno un "Día de Pago de Interés") de cada año a partir del 25 de agosto de 2006, en Dólares, moneda legal de Estados Unidos de América.

El período que comienza en la Fecha de Emisión y termina en el Día de Pago Interés inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente se identificará como un "Período de Interés." Todo pago de acuerdo con los términos y condiciones de los Bonos será hecho, a opción del Tenedor Registrado, (i) mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado con el Agente de Pago, Registro y Transferencia o (ii) mediante cheque emitido a favor del Tenedor Registrado, el cual será enviado por correo certificado al Tenedor Registrado a la última dirección del Tenedor Registrado que conste en el Registro o retirado por el Tenedor Registrado en la casa matriz del Agente de Pago, Registro y Transferencia la cual está ubicada actualmente en Calle Aquilino de La Guardia y Avenida 5 B Sur, Marbella, ciudad de Panamá, República de Panamá. El Tenedor Registrado tiene la obligación de notificar al Agente de Pago, Registro y Transferencia, por escrito, cuanto antes la forma de pago escogida, su dirección postal y el número de cuenta bancaria a la que se harán los pagos de ser este el caso, así como, la de cualquier cambio de estas instrucciones. El Agente de Pago, Registro y Transferencia no tendrá obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones dadas por el Tenedor Registrado con menos de quince días hábiles antes de cualquier Día de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento. En ausencia de notificación al respecto, el Agente de Pago, Registro y Transferencia escogerá la forma de pago. En caso de que el Tenedor Registrado escoja la forma de pago mediante envío de cheque por correo, el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia no serán responsables por la pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, del antes mencionado cheque y dicho riesgo será asumido por el Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago, Registro y Transferencia se

de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo, no menos de 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se propone ofrecer al público inversionista la Serie correspondiente. Adicionalmente, en caso de ser variable el Emisor podrá establecer una tasa mínima o máxima para cada Serie.

La tasa de interés de los Bonos Serie B: (i) hasta el día 24 de febrero de 2023, los Bonos Serie B devengarán intereses en base a una tasa de interés variable de LIBOR tres (3) meses (fijada por British Banker's Association a las 11:00a.m., hora de Londres, de acuerdo a la página BBAMI del sistema financiero Bloomberg L.P. o en su defecto cualquier otra página o servicio de información que la publique) más 2.50%, sujeto a una tasa mínima de 5.50% anual; y (ii) desde el día 25 de febrero de 2023 los Bonos Serie B devengarán intereses en base a una tasa de interés variable, de SOFR a Plazo más dos punto siete seis uno seis uno por ciento (2.76161%) (o a la Tasa de Referencia de Reemplazo, según lo indicado en la subsección 5(c)), sujeto a un mínimo de cinco punto cincuenta por ciento (5.50%) anual, hasta su Fecha de Vencimiento o la fecha de efectiva de redención (de haberla). La tasa de interés variable será revisable por el Agente de Pago, Registro y Transferencia: (i) de forma trimestral desde e incluyendo la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés, o (ii) en caso de que la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, de forma trimestral desde e incluyendo el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, o (iii) de acuerdo con las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo, en el evento que la Tasa de Referencia de Reemplazo sustituya la tasa SOFR a Plazo aplicable en el momento del reemplazo, según lo indicado la subsección 5(c).

(c) Tasa de Referencia de Reemplazo

Reemplazo de la tasa SOFR a Plazo. Si el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados, que ha ocurrido:

(1) cualquier Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo, en relación con la tasa SOFR a Plazo, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determinará la tasa de referencia de reemplazo, la cual será SOFR Simple Diaria o SOFR Compuesta Diariamente (a elección el Agente de Pago, Registro y Transferencia) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (la "Tasa de Referencia de Reemplazo"); o

(2) cualquier Evento de Reemplazo de SOFR, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determinará la tasa de





limitará a enviar dicho cheque por correo certificado al Tenedor Registrado a la dirección inscrita en el Registro, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses ha sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha de franqueo del sobre que contenga dicho cheque según el recibo expedido al Agente de Pago, Registro y Transferencia por la oficina de correo.

En caso de que los valores se encuentren sometidos al régimen de tenencia indirecta, el intermediario entre el tenedor indirecto (inversionista) y LatinClear deberá tener la obligación de tomar las medidas adecuadas de recibir los pagos y las distribuciones que haga el Emisor de un activo financiero, entendiéndose que el intermediario ha cumplido con dicha obligación siempre que hubiese actuado en forma acordada con el tenedor indirecto o que en ausencia de acuerdo entre las partes, hubiese actuado con diligencia de acuerdo a los usos comerciales de la plaza.

En caso de pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega del cheque, la cancelación y reposición del cheque se regirá por las leyes de la República de Panamá y las prácticas del Agente de Pago, Registro y Transferencia y cualesquiera costos y cargos relacionados con dicha reposición correrán por cuenta del Tenedor Registrado. En caso de que el Tenedor Registrado escoja la forma de pago mediante crédito a su cuenta con el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el pago de intereses será acreditado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia a la cuenta que conste inscrita en el Registro cada Día de Pago de Interés sin costo al Tenedor Registrado.

referencia de reemplazo tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de referencia de reemplazo o mecanismo para determinar dicha tasa por parte del Organismo Gubernamental Relevante, o (ii) cualquier convención de mercado que esté en desarrollo o en ese momento esté prevaleciendo en el mercado para determinar una tasa de referencia en ese momento que resulte aplicable a facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas, y el ajuste de dicha tasa de referencia de reemplazo (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos (cualquier numeral (i) o (ii), según lo determine el Agente de Pago, Registro y Transferencia, también, la "Tasa de Referencia de Reemplazo"); si se determina la Tasa de Referencia de Reemplazo de conformidad con el numeral (1) o (2) anteriores, dicha Tasa de Referencia de Reemplazo sustituirá a la tasa aplicable en el momento del reemplazo, con respecto a los Bonos y cualquier documento relacionado, a partir de la fecha en la cual se le dio aviso el Emisor y a los Tenedores Registrados de tal Tasa de Referencia de Reemplazo, sin necesidad de modificación alguna ni de acción adicional o consentimiento del Emisor o de cualquier otra parte, en relación con dichos Bonos o cualquier otro documento relacionado. Para efectos de claridad se deja constancia que a partir de la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo o de un Evento de Reemplazo de SOFR, según corresponda, y hasta la fecha en que tenga lugar la notificación de la Tasa de Referencia de Reemplazo al Emisor y a los Tenedores Registrados, continuará rigiendo la tasa vigente en el momento de la ocurrencia del Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo o de un Evento de Reemplazo de SOFR, según corresponda.

Aplicación de las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo. En relación con la implementación de una Tasa de Referencia de Reemplazo, el Agente de Pago, Registro y Transferencia tendrá el derecho de adoptar Medidas para Adecuarse al Reemplazo de la Tasa de Referencia de Reemplazo de tiempo en tiempo. Cualquier adecuación que implemente dichas Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo surtirá efectos sin acción adicional o consentimiento de parte del Emisor sin importar cualquier disposición contraria contenida en los Bonos con tasa de interés variable y los demás documentos relacionados con dichos Bonos.

Notificaciones. La Tasa de Referencia de Reemplazo, las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor y a los Tenedores Registrados. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Referencia de Reemplazo, así como cualquier otro cambio, a





Resolución No. SMV-176-23

06 de mayo de 2023

Página 4 de 8

la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Período de Interés inmediatamente siguiente.

Las disposiciones establecidas en la presente subsección 5(c) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Referencia de Reemplazo. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la sección 5, incluyendo (sin implicar limitación alguna) la tasa de interés fija, el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo Ajustada o sobre la Tasa de Referencia de Reemplazo (sin perjuicio de cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia que deba hacerse para compensar el diferencial entre la tasa SOFR a Plazo y la Tasa de Referencia de Reemplazo), la tasa mínima (de haberla), la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Referencia de Reemplazo o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.

Declaran las partes que la aplicación de la Tasa de Referencia de Reemplazo o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.

(d) Disposiciones Generales

Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que la tasa de interés resultante no podrá ser inferior a cero (0).

Adicionalmente, para los efectos de la aplicación de lo establecido en las secciones 5(b) y 5(c), a continuación, se desarrollan los siguientes términos relativos a SOFR y SOFR a Plazo:

“Administrador de SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) o un administrador sucesor;

“Administrador de SOFR a Plazo” significa el CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”) o un administrador sucesor;

“Día Hábil para Negociar Valores del Gobierno de los EE. UU.” significa cualquier día excepto un sábado, un domingo, o un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros (por sus siglas en inglés, SIFMA) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros estén cerrados durante todo el día para efectos de negociar valores del gobierno de los Estados Unidos.

“Evento de Reemplazo de SOFR a Plazo” significa cualquiera de los siguientes eventos:





Resolución No.SMV-176-23

De 18 de mayo de 2023

Página 5 de 8

(1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo, un Organismo Gubernamental Relevante o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada o utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;

(2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR, del Administrador de SOFR a Plazo, un Organismo Gubernamental Relevante o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida;

(3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo o de un Organismo Gubernamental Relevante mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo que están disponibles ya no son representativas;

(4) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés, por razones no atribuibles al Agente de Pago, Registro y Transferencia;

“Evento de Reemplazo de SOFR” significa cualquiera de los siguientes eventos:

(1) El Administrador de SOFR, un Organismo Gubernamental Relevante o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR dejará de estar disponible o dejará de ser publicada o utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;

(2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR, un Organismo Gubernamental Relevante o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida;

(3) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o de un Organismo Gubernamental Relevante mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR que están disponibles ya no son representativas;

(4) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR para el próximo Periodo de Interés, por razones no atribuibles al Agente de Pago, Registro y Transferencia;

“Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo” significa, con respecto a cualquier Tasa de Referencia de Reemplazo, cualesquiera ajustes (técnicos, administrativos u operativos, incluyendo,





Resolución No. SMV-176-23
De 18 de mayo de 2023
Página 6 de 8

entre otros, temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Referencia de Reemplazo y para permitir su administración) que el Agente de Pago, Registro y Transferencia decida que puedan ser apropiados para reflejar la adopción e implementación de dicha Tasa de Referencia de Reemplazo y para permitir su administración por parte de Agente de Pago, Registro y Transferencia de una manera sustancialmente consistente con la práctica del mercado (o, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia decide que la adopción de cualquier parte de dicha práctica de mercado no es administrativamente factible o si Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existe práctica de mercado para la administración de dicha Tasa de Referencia de Reemplazo, en tal otra manera de administración que Agente de Pago, Registro y Transferencia decida que es razonablemente necesaria en relación con la administración de los Bonos con tasa de interés variable y los demás documentos relacionados con dichos Bonos).

“Organismo Gubernamental Relevante” significa la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Estados Unidos de América, o un comité oficialmente respaldado o convocado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, Estados Unidos de América, o cualquier sucesor de los anteriores.

“Sitio Web del Administrador de SOFR” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo;

“Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo” significa el sitio web de CBA actualmente en <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> o cualquier otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador de SOFR a Plazo de tiempo en tiempo;

“SOFR” significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés, “overnight”) para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR;

“SOFR a Plazo” significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “forward-looking term rate”) basada en SOFR que es publicada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses a aproximadamente las 5:00 am (hora de Chicago) dos (2) Días Hábiles para Negociar Valores del Gobierno de EE. UU. antes del comienzo de Período de Interés.





“SOFR Compuesta Diariamente” significa, para cualquier día, la tasa SOFR, con intereses acumulándose diariamente de manera compuesta, con la metodología y las convenciones para calcular esta tasa (que incluirá el cálculo compuesto retrospectivamente con vista atrás - en inglés “compounding in arrears with a lookback”) siendo establecida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, de conformidad con la metodología y convenciones para esta tasa, seleccionadas o recomendadas por el Organismo Gubernamental Relevante, para determinar la “SOFR Compuesta Diariamente” para bonos corporativos; quedando convenido que, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia decide que cualquiera de estas convenciones no le es administrativamente factible, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá establecer otra convención para el cálculo de esta tasa, a su razonable discreción.

“SOFR Simple Diaria” significa, para cualquier día, la tasa SOFR establecida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, calculada de conformidad con las convenciones para esta tasa (que incluirá el cálculo retrospectivo simple - en inglés “in arrears”), seleccionadas o recomendadas por el Organismo Gubernamental Relevante para determinar la “SOFR Simple Diaria” para bonos corporativos; quedando convenido que, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia decide que cualquiera de estas convenciones no le es administrativamente factible, entonces, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá establecer otra convención para el cálculo de esta tasa, a su razonable discreción.

6. Cómputo y Pago de Intereses

El Emisor pagará intereses: (i) de forma trimestral los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año (cada uno un “Día de Pago de Interés”), o (ii) de acuerdo con las Medidas para Adecuarse a la Tasa de Referencia de Reemplazo, en el evento que la Tasa de Referencia de Reemplazo sustituya la tasa SOFR a Plazo aplicable en el momento del reemplazo, según lo indicado la subsección 5(c).

Los Bonos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a capital de los mismos (i) desde e incluyendo la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés, o (ii) en caso de que la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie no concuerde con la de un Día de Pago de Interés, desde e incluyendo el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie a la tasa de interés correspondiente según lo dispuesto en la Sección III.A.5 de este Prospecto Informativo (la “Tasa de Interés”), hasta, pero excluyendo el Día de Pago de Interés relevante, que su capital sea repagado en su totalidad por el Emisor.

Los intereses devengados por los Bonos serán pagados en cada Día de Pago de Interés a quienes aparezcan como Tenedores





Resolución No. SMV-176-23
De 18 de mayo de 2023
Página 8 de 8

	<p>Registrados en la fecha de registro fijada por el Emisor para dicho Día de Pago de Interés.</p> <p>El saldo de capital de los Bonos que no sea efectivamente pagado en una Fecha de Redención continuará devengando intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.</p> <p>Los intereses que devenguen los Bonos que no sean efectivamente pagados en el Día de Pago de Interés correspondiente devengarán a su vez intereses a la tasa de interés aplicable a dicha Serie hasta su pago.</p> <p>Si un Día de Pago de Interés, una fecha efectiva de redención o una Fecha de Vencimiento cayera en una fecha que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que se corra dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente.</p> <p>Los intereses continuarán acumulándose, aun luego de ocurrir un Evento de Vencimiento Anticipado, sólo en la medida permitida por la ley aplicable.</p> <p>El período que comienza en la Fecha de Expedición del Bono de dicha Serie y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente se identificará como un "Período de Interés".</p> <p>"..."</p>
--	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 38 de 2000 y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ

~~SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES~~

De foja 1 a foja 8

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 13 de 06 de 2025
Melvin J. Aboud MDA
Fecha:

